



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100081231**
07-08-2023

Pag 1 de 2

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

LAURA NATALIA CORREA LÓPEZ

Asistente de Gestión Ambiental

Medellín – Antioquia

gestionambiental@vid.org.co

Asunto: Petición de documentos y/o información
Número Interno: 111821
Radicado: 20232600014632 del 07 de marzo de 2023

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud mediante el radicado de referencia, referente a la información sobre el procedimiento de disposición de residuos radiactivos, sus costos y las entidades autorizadas, se informa lo siguiente:

1. Se debe cumplir con la obligación de notificar la tenencia de material radiactivo ante la autoridad reguladora delegada, en este caso, el Grupo de Licenciamiento y Control de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano.
2. Determinar la categoría de la(s) fuente(s) radiactiva(s) según lo establecido en la Resolución 18-00052 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía - MME.
3. Una vez determinada la categorización de las fuentes radiactivas, de ser el caso, tramitar la autorización y/o notificación, correspondiente con los requisitos y procedimientos para expedición de autorización para empleo de fuentes radiactivas, según lo estipulado en la Resolución 9 0874 de 2014, del Ministerio de Minas y Energía - MME.
4. Por lo anterior, se deberá allegar el Formato de Notificación de Empleo de fuentes firmado por el Representante Legal, según corresponda la categorización de la fuente en cumplimiento a los artículos 4 y 5 de la Resolución 90874 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía - MME, disponible en el Link:
<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/AsuntosNucleares/Paginas/Otros-tramites.aspx>
5. Para la(s) fuentes(s) radiactiva(s), es necesario que la instalación precise los criterios para declarar la(s) fuente(s) en desuso y, si procede, continuar a tramitar el debido proceso de Reexportación al proveedor de éstas, en concordancia con lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Resolución 180005 de 2010 y el artículo 11 de la Resolución 18 1419 de 2004, ambas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía - MME, estipulando que es obligación de la entidad poseedora de material radiactivo, el

Servicio geológico colombiano

Diagonal 53 N° 34-53, Bogotá, D.C., Colombia

PBX (571) 6012200000, 3012200100, 6012200200 Fax: 2220797



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100081231**
07-08-2023

Pag 2 de 2

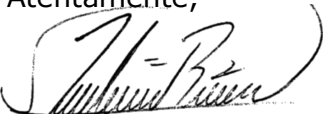
proceso de reexportación al proveedor directamente o a través del proveedor nacional, si es del caso. Los requisitos para adelantar la solicitud Licencia de Reexportación, se pueden consultar mediante link:

<https://www2.sgc.gov.co/ProgramasDeInvestigacion/AsuntosNucleares/Paginas/Licencia-dereexportacion-de-material-radiactivo.aspx>

6. Si las operaciones de montaje y/o desmonte de fuentes, no se encuentran en el alcance del titular autorizado, deben allegar las disposiciones administrativas, presupuestales y logísticas para garantizar que dichas operaciones, las realice un titular autorizado para ello.
7. En correspondencia a lo establecido en el artículo 4 de la resolución 4 1226 de 2016 modificadorio de la 9 0874 de 2014 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía - MME, deben indicar la ubicación exacta del lugar donde se encuentran la(s) fuente(s) radiactiva(s), precisando los datos que permitan su identificación inequívoca.
8. Los procedimientos operativos (establecidos, normalizados y documentados), asociados a las actividades a ejecutar; transporte, estructura organizacional con responsabilidades asociadas a almacenamiento, reexportación de fuentes radiactivas y manipulación de fuente(s) radiactiva(s).
9. En el Grupo de Licenciamiento y Control del Servicio Geológico se desconoce el costo que pueda tener la gestión de las fuentes radiactivas una vez son declaradas estas en desuso. Esta consulta la puede presentar ante los distintos proveedores de materiales radiactivos en Colombia, lo anterior teniendo en cuenta que toda fuente radiactiva no consumible, ingresa al país con el respectivo compromiso de reexportación. Solo los desechos radiactivos clase 2, pueden ser gestionados en la instalación explotadora, garantizando el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 18-0005 del Ministerio de Minas y Energía y demás normativa nacional aplicable.

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al Grupo de Licenciamiento y Control, relacionadas en la Resolución 249 de 2019 y, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador

Atentamente,



JUAN GUILLERMO RAMÍREZ

Coordinador del Grupo de Licenciamiento y Control

Reviso: Claudia Reyes, Grupo de Licenciamiento y Control
Elaboró: Neila Castiblanco, Grupo de Licenciamiento y Control

Servicio geológico colombiano

Diagonal 53 N° 34-53, Bogotá, D.C., Colombia

PBX (571) 6012200000, 3012200100, 6012200200 Fax: 2220797